



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00266 00
DEMANDANTE: NOELIA GIRALDO CARO
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTERVINIENTE: NELSON DE JESUS MACHADO GIRALDO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, en audiencia celebrada el día 31 de agosto de 2020, el Despacho adoptó como medida vincular al proceso en calidad de interviniente excluyente al señor NELSON DE JESÚS MACHADO GIRALDO y se requirió a la parte actora los datos de notificación del actor, a la fecha esta no ha aportado documento en el cual se pueda observar lo requerido por el Despacho, no obstante, en el plenario se encuentra a documento 13 poder y demanda de acumulación, teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó los datos de notificación ni tampoco constancia de haya realizado la notificación y que a su turno el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de su vinculación al proceso en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente al interviniente excluyente NELSON DE JESÚS MACHADO GIRALDO.

Una vez estudiada la demanda presentada por el interviniente excluyente NELSON DE JESUS GIRALDO, advierte el Despacho que la misma se encuentra ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería para representar al interviniente excluyente NELSON DE JESUS MACHADO GIRALDO, al abogado JAIRO LEON HOYOS JARAMILLO con T.P. No. 147.982 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de intervención ad excludendum, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor NELSON DE JESUS MACHADO GIRALDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE COLPENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. CORRER traslado a las partes, por el termino de diez (10) días hábiles, para dar respuesta al libelo de la demanda de intervención ad excludendum.

TERCERO. Se le reconoce personería para representar al interviniente excluyente NELSON DE JESUS MACHADO GIRALDO, al abogado JAIRO LEON HOYOS JARAMILLO con T.P. No. 147.982 del C.S de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 105 del 23 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria